



madrid
salud

**Departamento de Inspección Central Aguas
de Consumo y Transporte Alimentario
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Informe

Número: Inf20016

Informe:

Autorización del suministro de agua de consumo humano mediante cisternas y su descarga en depósitos móviles para eventos con actividad de restauración y alimentación.

10/03/20

INFORME**FECHA:** 10/03/20

Número	
Inf20016	
Asunto:	
Autorización del suministro de agua de consumo humano mediante cisternas y su descarga en depósitos móviles para eventos con actividad de restauración y alimentación.	

Se han solicitado los **criterios a aplicar para la autorización del suministro de agua de consumo humano mediante cisternas y su descarga en depósitos móviles para eventos con actividades de restauración y alimentación**

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Primero.- En primer procedemos a revisar los **textos legales** que afectan a cisternas y depósitos, como son:

- a) **El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano que en su artículo 11 establece lo siguiente:**

Artículo 11. Depósitos y cisternas para el agua de consumo humano.

*“1. Los depósitos públicos o privados, fijos o móviles, de la red de abastecimiento, de distribución o de instalaciones interiores y cisternas para agua de consumo humano deberán cumplir con lo dispuesto en el **artículo 14.**”*

*“3. Cuando en un abastecimiento deba recurrirse al uso de **cisternas o depósitos móviles**, éstos serán sólo para el transporte de agua y tendrán claramente señalado y suficientemente visible la indicación «para transporte de agua de consumo humano», acompañado del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul.*

El gestor de la cisterna o depósito móvil solicitará la autorización administrativa correspondiente para darse de alta en esta actividad.

En cada suministro de este tipo, el gestor deberá contar con el informe vinculante de la autoridad sanitaria.

En todo momento, el responsable del transporte del agua adoptará las medidas de protección oportunas para que la calidad del agua de consumo humano no se degrade, así como aquellas medidas correctoras que en su caso señale la autoridad sanitaria.

4. El gestor de los depósitos públicos o privados de la red de abastecimiento o la red de distribución, cisternas, y el propietario de los depósitos de instalaciones interiores, vigilará de forma regular la situación de la estructura, elementos de cierre, valvulería, canalizaciones e

instalación en general, realizando de forma periódica la limpieza de los mismos, con productos que cumplan lo señalado en el artículo 9. La limpieza deberá tener una función de desincrustación y desinfección, seguida de un aclarado con agua.”

- b) Además, el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis que establece en su anexo 3, para el Agua Fría de Consumo Humano, lo siguiente:

“... Cuando el agua fría de consumo humano proceda de un depósito, se comprobará los niveles de cloro residual libre o combinado.... En un nº representativo de los puntos terminales, y si no alcanzan los niveles mínimos (0.2 mg/l), se instalará una estación de cloración automática...” (Anexo 3, parte A, punto b) sobre agua de consumo humano)

“... El procedimiento para la desinfección química con cloro de los depósitos será el descrito para el sistema de agua caliente sanitaria...” (Parte B, punto b), del Anexo 3, sobre Limpieza y Desinfección)

Segundo.- Consultado el Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Consejería de Sanidad sobre los criterios a seguir en relación al uso de cisternas y depósitos, nos proporciona la siguiente información:

- Las cisternas han sido excluidas de la obligación de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), por lo que se cumplirá el requisito de solicitud de **autorización administrativa** por parte de la cisterna o depósito móvil (párrafo segundo del punto 3 del artículo 11 del Real Decreto 140/2003) cuando:
 - **La cisterna se notifica y da de alta en el Sistema Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).**

Para poderse dar de alta debe contar con un gestor autorizado por la Comunidad Autónoma, quien graba los datos correspondientes en dicha aplicación informática. La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid verifica durante las inspecciones a las cisternas que la información en SINAC se corresponde con lo observado durante la inspección en todos los aspectos higiénicos sanitarios que son requeridos
 - La cisterna cuenta con **licencia de actividad**, que habrá solicitado en el ayuntamiento donde esté ubicada la solicitud administrativa en el ayuntamiento correspondiente donde está ubicada (es decir, con la licencia de actividad).
- Se nos ha facilitado el Protocolo de Inspección de Riesgos de las Cisternas para el agua de Consumo Humano y el Criterio 9-19-AA sobre Depósitos Abastecidos por Cisternas, que se adjuntan como Anexo⁽¹⁾ a éste informe.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Respecto a las **CISTERNAS** que suministren agua de consumo humano, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Estarán **dadas de alta en SINAC** y en posesión de la **licencia de actividad**, la cual habrá sido solicitada al Ayuntamiento de Madrid.
- b) Contará con un **gestor** de infraestructuras autorizado por la Comunidad Autónoma, quien **grabará** los datos correspondientes **en SINAC**. La información registrada estará actualizada.
- c) El agua contenida en la cisterna procederá de un gestor autorizado, documentándose esta procedencia mediante contrato o recibo.
- d) Deberán contar con un **“Registro de Suministros o Libro de Ruta”** (se adjunta modelo), que cumplimentarán en cada servicio, mediante el cual se podrá comprobar la trazabilidad del agua transportada diariamente.
- e) Deberán contar con certificado de aptitud de los materiales y productos que estén en contacto con el agua: declaración de conformidad, si procede, según el Reglamento (CE) 1935/2004, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos
- f) Deberán contar con un programa de limpieza interior adecuado.
- g) Las condiciones higiénicas y de mantenimiento exteriores de la cisterna deberán ser adecuadas a fin de evitar contaminación o empeoramiento de la calidad del agua almacenada.
- h) Los grifos y tomas de suministro estarán protegidos mediante cierre hermético.
- i) El personal que trabaje en tareas en contacto directo con el agua deberá acreditar disponer de formación adecuada.
- j) Cumplirán lo establecido en el artículo 11 del RD 140/2003:
 - estar perfectamente identificada con la indicación, clara y suficientemente visible, **“para transporte de agua de consumo humano”**, acompañada del **símbolo** de un **grifo blanco sobre fondo azul** (ver pictograma)
 - ser de uso exclusivo para el transporte de agua.

GRIFO BLANCO SOBRE FONDO AZUL

REGISTRO DE SUMINISTROS – LIBRO DE RUTA

 CISTERNA
 ENTIDAD GESTORA

LLENADO					RECORRIDO	DESTINO							
Fecha	Hora	Nivel desinfectante	pH	Temperatura	Km	Cliente	Hora entrega	Nivel desinf.	pH	Temperatura	Volumen (m ³)	Firma recepción	

2.- Respecto a los **DEPÓSITOS MÓVILES** que son abastecidos a través de cisternas, deberán cumplir lo siguiente:

- El agua deberá proceder de un gestor autorizado y la cisterna que le suministre el agua estará registrada en SINAC.
- Deberá contar con certificado de la aptitud de los materiales y productos que estén en contacto con el agua.
- Deberá justificar el mantenimiento de las condiciones higiénicas y estructurales del depósito: *“estando siempre tapado y dotado de un desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección”* (art. 11 RD 140/2003)
- Deberá realizar un registro diario de la medición de cloro. En el momento en que no exista cloro residual se deberá tratar el agua o destinarla a otros usos que no sean para el consumo humano.
- Si el agua es tratada, se deberán efectuar los muestreos y los análisis con las frecuencias establecidas en el Anexo V del RD 140/2003

- f) Estarán debidamente protegidos, con mecanismos que impidan el acceso de personas no autorizadas y animales, a fin de evitar manipulaciones indeseadas, actos de vandalismo, o contaminaciones, tal y como recomienda *el Manual de autocontrol y gestión de abastecimientos de agua de consumo humano de la Comunidad de Madrid* (2ª edición 2006).
- g) Su emplazamiento deberá ser adecuado y mantendrá las condiciones higiénicas correctas con el fin de no producir contaminaciones o empeoramiento de la calidad del agua, por lo que:
1. según orientación técnica del *Manual de autocontrol y gestión de abastecimientos de agua de consumo humano de la Comunidad de Madrid*, estarán alejados de focos de contaminación (contenedores de residuos, aguas residuales, suciedad o materias extrañas...)
 2. estarán protegidos en la medida de lo posible de las inclemencias climáticas (sobre todo del sol y calor) para “...mantener la temperatura del agua lo más baja posible procurando, cuando las condiciones climatológicas lo permitan, una T^a inferior a 20°C ... Si se encuentran situados al aire libre estarán térmicamente aislados” (art. 7.1 e) y f) del RD 865/2003)